



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-00477-00. Unión Marital de Hecho
INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que una vez notificado el extremo pasivo, este guardó silencio. Sírvase proveer.

Cali, 31 de octubre de 2022

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No.2319

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-10-010-**2021-00477-00**

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, habiéndose surtido el termino de traslado concedido al demandado JORGE HUMBERTO RUBIANO RODRÍGUEZ, sin que este allegara contestación, se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos preceptuados en la Ley 2213 de 2022, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener no contestada la demanda por parte del extremo pasivo, señor JORGE HUMBERTO RUBIANO RODRÍGUEZ, notificado personalmente de la presente demanda de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la constancia de notificación visible a documento No. 31 del presente expediente digital.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-00477-00. Unión Marital de Hecho

SEGUNDO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **17 DE ENERO DE 2023, a las 8:00 a.m.**

TERCERO.- Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda y la subsanación de la misma (fls. 13 a 50 del documento No.1 y el documento No. 3), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Testimoniales:** Se escuchará la declaración de los señores **JOEL QUEVEDO ESCOBAR y DORIS GOMEZ GARCIA** quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

- **Prueba trasladada:** oficiar al Juzgado Juez Dieciséis Municipal de pequeñas causas laborales de Cali, para que comparta el Link del expediente del proceso laboral ordinario de única instancia, radicado bajo la partida No. 76001-41-05-010-2012-00103, en el que figura como parte demandante el señor Lázaro Ibarra Caicedo



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-00477-00. Unión Marital de Hecho
identificado con C.C. 2.610.885 en contra del Instituto de los
seguros sociales.

Pruebas de la parte demandada: No contestó la demanda.

- **Documentales:** No se aportaron.
- **Testimoniales:** No se solicitaron.

CUARTO -Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo **LIFESIZE**; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

SEXTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-00477-00. Unión Marital de Hecho

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6245e6d78c3b1c6acecc396fe915c88125e75afac935fc63a5b8560eee77aa9**

Documento generado en 31/10/2022 10:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>